

COPIA LEGALIZADA



REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 123

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **CAROL MARAGATHA**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **ÑUFLO DE CHÁVEZ Y CHIQUITOS**

De propiedad de / Explotado por: **AGROPECUARIA PASTO MIEL S.A.**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 399, de fecha 05 de agosto de 2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 17° 26' 10.77" Sur	Longitud: 62° 20' 28.04" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	270 [msnm]	886	[pies]
Orientación Pista:	12 / 30	Largo:	1433 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 09 de agosto de 2024

(Signature)
 Abog. Staffi Dayanna Moseoso Cano
 DIRECTORA
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 Director
 Registro Aeronáutico Nacional

(Signature)
 Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Terceros
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Lic. Daniela Barron River
TECNICO ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

1 FOJA - PLAN Aerodromo
Carol Maragatha



COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 399
La Paz, 05 AGO 2024

VISTOS:

Las notas de fechas 22 de julio de 2022 y 16 de agosto de 2023, mediante las cuales el señor Pablo Alberto Salvatierra Meneses, con C.I. N° 1986274, en calidad de Representante Legal de la empresa AGROPECUARIA PASTO MIEL S.A., solicito renovación de registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "CAROL MARAGATHA".

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo". Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



CONSIDERANDO:

Que por Resolución Administrativa N° 078 de fecha 13 de marzo de 2008, se dispuso la habilitación e inscripción del Aeródromo Privado "CAROL MARAGATHA" de propiedad de la señora Lía Elena Ruete de Deane, situado en el Cantón Saturnino Saucedo, Provincia Ñuflo de Chávez, del Departamento de Santa Cruz, a cuyo efecto se emitió el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 04/08, de fecha 02 de abril de 2008, correspondiente al Aeródromo Privado "CAROL MARAGATHA".

Que mediante nota de fecha 22 de julio de 2022, recibida en la oficina central de la DGAC el 28 de julio de 2022, con H.R. 26429, el señor Pablo Alberto Salvatierra Meneses, con C.I. N° 1986274, en calidad de Representante Legal de la empresa AGROPECUARIA PASTO MIEL S.A., solicito renovación de registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "CAROL MARAGATHA".

Que por nota de solicitud para el Registro de Aeródromo, de fecha 16 de agosto de 2023, recibida en la oficina central de la DGAC el 17 de agosto de 2023, con H.R. 33320, el señor Pablo Alberto Salvatierra Meneses, con C.I. N° 1986274, en calidad de Representante Legal de la empresa AGROPECUARIA PASTO MIEL S.A., solicito nuevo inicio de trámite de registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "CAROL MARAGATHA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz.

Que por Testimonio 781/2007 de fecha 24 de diciembre de 2007, otorgado ante Notaria de Fe Publica N°95 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Gabriela Serrate de Ortiz, referente a la Escritura sobre Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L., que realizan los señores Dominique Harrison y Magdalena Lia Deane de Harrison.

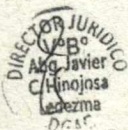
Que por Testimonio 490/2009 de fecha 26 de febrero de 2009, otorgado ante Notaria de Fe Publica N° 103 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Marbel Silvana España Pedraza, referente a la Protocolización de una Minuta sobre transformación de Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, que realizan los señores Dominique Harrison, Magdalena Lia Deane de Harrison y Guillermo Stewart Harrison, en sus condiciones de socios de la Empresa PASTO MIEL S.R.L., que girara bajo la denominación de "AGROPECUARIA PASTO MIEL S.A."

Que por Testimonio N° 0468/2012 de fecha 16 de julio de 2012, otorgado ante Notaria de Fe Publica N° 75, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz a cargo del Abg. Elio Zambrana Anzaldo, referente a Escritura Pública sobre venta de un fundo rustico denominado "ESTANCIA MARAGATHA", ubicado en el Municipio de Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, sobre una extensión superficial según tramite según medida catastral y los resultados del informe de cierre del INRA, de 999.8219 Ha., suscrito por la señora Lia Elena Ruete de Deane como vendedor, en favor de la AGROPECUARIA PASTO MIEL S.A., representada en este acto por el señor Guillermo Stewart Harrison, como comprador, documento por el cual se puede constatar que la señora Lia Elena Ruete de Deane, transfirió el inmueble donde se encuentra emplazado el Aeródromo Privado "CAROL MARAGATHA" a la AGROPECUARIA PASTO MIEL S.A.

Que por Testimonio N° 182/2019 de fecha 18 de marzo de 2019, otorgado ante Notaria de Fe Publica N° 83 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. María Lilian Suarez Ribera, referente a la Revocatoria del Poder General de Administración y Representación N° 450/2018, de la SOCIEDAD AGROPECUARIA PASTO MIEL S.A., y asimismo los señores Luis Arvi Tordoya Bejarano, Rolando Everth Mariscal Velez y Pablo Alberto Salvatierra Meneses en sus condiciones de miembros del Directorio de la Sociedad AGROPECUARIA PASTO MIEL S.A., confieren nuevo Poder General de Administración y Representación Legal en favor del señor Pablo Alberto Salvatierra Meneses.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSA/STZ/001748/2022 de 26 de septiembre de 2022, por concepto de INSCRIPCIÓN DE PISTAS Y AERÓDROMOS - PISTAS PRIVADAS (AERÓDROMO PRIVADO "CAROL MARAGATHA").

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01, se considera al Municipio Cuatro Cañadas y Pailón, Provincia Chiquitos y Ñuflo de Chavez, del Departamento de Santa Cruz, por otro lado, el interesado presento el Registro





COPIA LEGALIZADA



de la Propiedad Inmueble (Folio Real N° 7.05.0.20.0000420), emitido el 23 de enero de 2024, en el cual se consigna en el Asiento N° 2, como propietaria del citado inmueble a la AGROPECURIA PASTO MIEL S.A. con NIT-152866021.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 de 15 de abril de 2024, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud a la nota de solicitud, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-2310/DGAC-30396/2024 de 31 de julio de 2024, el cual concluye que: "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado.--- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 15 de abril de 2024, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 11778, el 16 de abril de 2024, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "CAROL MARAGATHA", presento todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 17° 26' 10.77" Sur	Longitud: 62° 20' 28.04" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	12 / 30
LONGITUD DE PISTA:	1433 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	270 [msnm] 886 [pies]	PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos."		



Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "CAROL MARAGATHA", que se encuentra ubicado en los Municipios Cuatro Cañadas y Pailón, de las Provincias Ñuflo de Chávez y Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de AGROPECUARIA PASTO MIEL S.A., con NIT 152866021, por el plazo de 5 años..."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-1091/2024 DGAC-30396/2024 de 05 de agosto de 2024, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "CAROL MARAGATHA", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 15 de abril de 2024. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "CAROL MARAGATHA", que se encuentra ubicado en los Municipios Cuatro Cañadas y Pailón, de las Provincias Ñuflo de Chávez y Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de la AGROPECUARIA PASTO MIEL S.A., con NIT 152866021.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "CAROL MARAGATHA", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de la empresa **AGROPECUARIA PASTO MIEL S.A., con NIT 152866021**, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"CAROL MARAGATHA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Ñuño de Chávez y Chiquitos	Municipio: Cuatro Cañadas y Pailón
COORDENADAS ARP:	Latitud: 17° 26' 10.77" Sur	Longitud: 62° 20' 28.04" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	270 [msnm]	886 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	12 / 30	LONGITUD PISTA: 1433 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "CAROL MARAGATHA", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JCH
Abg. Javier C. Hinojosa y Cuevas
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



J. García
Ing. MSc. Jose Ivan E. Garcia Terceiros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

JIFGT/JCH/jcbp/ajva
C.c Archivo
C.c. DJ



Daniela Barron Rivero
Lic. Daniela Barron Rivero
TECNICO II ENCARGADO D.
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

MTFS - Correlativo RA/2024

AGASIA



... original que cursa en el Archivo
... Dirección General de Aeronáutica
... D.G.A.C. que se legaliza en cumplimiento
... del artículo 177 del Código Civil y 400 inc. 2º
... del Reglamento.

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
CALLE 1400 N.º 1000
LA PAZ, BOLIVIA